

LEY N.º 1528

**Médico titular
y obstetriz
para las provincias de
Huamalíes y
Dos de Mayo,
y apertura
de los caminos
de Monzón
á Huánuco y
Llata**

AGUSTIN TOVAR

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Elévase á cuarenta centavos el impuesto creado por la ley de 8 de noviembre de 1890 sobre cada arroba de coca que se extraiga de las montañas de Monzón, Chipaquillo, Arancay, Carmen y Patay Rondos.

Artículo 2º—Con el rendimiento de ese impuesto sostendrá la Junta Departamental de Huánuco un médico titular y una obstetriz en cada una de las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo, asignándoseles como haber mensual las sumas de veinticinco y siete libras respectivamente:

Artículo 3º—El sobrante que quedare después de cubiertos esos servicios, se aplicará á la apertura de los caminos de Monzón á Huánuco y Llata.

Artículo 4º—La recaudación de esta renta continuará haciéndose conforme al artículo 3º de la ley de 8 noviembre de 1890.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que dispongan lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete —
M. C. Barrios, Presidente del Senado. —
Juan Pardo, Diputado Presidente. — D. Matto, Secretario del Senado.— Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de diciembre de mil novecientos once.—AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Congreso.—Miguel Echenique, Secretario del Congreso.—Arturo Rubio.—Secretario del Congreso.

Lima, 8 de enero de 1912.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Ráez.